

RAD. 080013110008-2023-00282-00
REF. ALIMENTOS MENOR
DTE. MAGDA BIBIANA BERRÍO OLARTE
DDO. CARLOS AUGUSTO SUESCÚN NAVARRO
AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia inicial. Sírvase usted proveer. –
Barranquilla, 20 de marzo de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, y encontrándose vencido el traslado concedido al demandado sin contestación alguna se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

De otra parte, en relación con lo solicitado por empresa VP GLOBAL, se le informa que debe aplicar la medida en los términos indicados en el oficio.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Señalar el día quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) de la mañana, a fin de realizar audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se realizará virtualmente, para lo cual deberán suministrarse los correos electrónicos, celulares y WhatsApp de las partes, apoderados y testigos. La audiencia se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En dicha audiencia se escuchará en interrogatorio a las partes, por parte de esta funcionaria y por parte de los apoderados de la contraparte, si a bien lo tienen.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

1.1.2. Escuchar en declaración jurada a los señores DAYANIS DEL CARMEN ESPINOSA BENAVIDES, MAGDA OLARTE y ANDRÉS MAURICIO SANABRIA.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada contesto la demanda en oportunidad, propuso excepciones de mérito y no solicito prueba alguna. Se ordena tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación de las demanda.

2. Requerir a la empresa VP GLOBAL para que aplique la medida de embargo en el porcentaje indicado por este juzgado y que le fue comunicado. Así mismo, se les informa que dentro el incidente de responsabilidad solidaria a que haya lugar a aperturar por no aplicar los descuentos, habría lugar a declararlo responsable solidario por las cuotas alimetarias dejadas de descontar y por ende se le condenaría a realizar el pago de las misma de sus propios recursos (art. 130 ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y de la Adolescencia). Ofíciase.

La audiencia virtual se realizará con los medios tecnológicos establecidos por ley a través de la plataforma **Teams o Lifesize**, remitiéndoles a todos los intervinientes el enlace correspondiente con anticipación, así mismo se informará de cualquier cambio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

RAD. 080013110008-2023-00282-00
REF. ALIMENTOS MENOR
DTE. MAGDA BIBIANA BERRÍO OLARTE
DDO. CARLOS AUGUSTO SUESCÚN NAVARRO
AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Rmh

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1ca1039a92e381c1f764e51b68a30b6501d72fbcfcf8d4f0826aa40edd59b2**

Documento generado en 21/03/2024 06:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>